

Radicado: 762754089002-2020-00022-00
Demandante: Humberto de Jesús López Correa
Demandado: Fernando Restrepo y/o José Fernando Restrepo Gómez

Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda de restitución del inmueble arrendado informándole que dentro de la misma se surtió notificación personal al demandado José Fernando Restrepo Gómez el día 18 de septiembre del año 2020, según obra dentro del expediente, corriéndole el traslado de la misma por el término de 20 días, los cuales se cumplieron el día 20 de octubre del año en curso, sin que el demandado hiciera oposición o allegara contestación alguna dentro del presente trámite. Se encuentra el mismo entonces para sentencia en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P. Sírvase proveer diciembre 10 de 2020

AUTOA No. 28 Rest. Inm. Arr. -Local Comercial

Florida V

 FEB 2021

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y verificada la misma, se revisa el presente trámite en esta instancia procesal por la Funcionaria Judicial determinándose que no es posible proferir sentencia dentro del presente trámite, habida consideración de que se observa dentro del mismo, según el contrato de arrendamiento de fecha enero 1 de 2017 que obra en original, esté suscrito por las partes; el señor HUMBERTO DE JESUS LOPEZ CORREA y el señor JOSE FERNANDO RESTREPO GOMEZ, el primero como arrendador de local comercial ubicado en la calle 9ª No. 19-63/19-65 y 19-67, y dentro del cual se indicó entre otras cosas lo siguiente: Humberto de Jesús López Correa, quien obra en nombre propio y de sus hermanos herederos del inmueble mencionado a continuación, los señores: ALFONSO LÓPEZ CORREA, SONIA LÓPEZ DE LUCIO, GONZALO LÓPEZ CORREA, NUBIA LOPEZ VIUDA DE CAICEDO, MARICEL LOPEZ CORREA y JESUS MARÍA LOPEZ CORREA y que para los efectos del citado contrato se indicó se por arrendatario. De conformidad con lo anterior se

Radicado: 762754089002-2020-00022-00
Demandante: Humberto de Jesús López Correa
Demandado: Fernando Restrepo y/o José Fernando Restrepo Gómez

dispone la vinculación al presente tramite de los citados señores como litis consortes necesarios en aplicación del art. 61 del C.G.P. la notificación y traslado de la demanda para los mismos por el termino de veinte (20) días, a efectos de integrar en debida forma el contradictorio. Suspendiéndose el presente proceso durante dicho termino. Para lo anterior, deberá la parte demandante cumplir con la carga referente a surtir las respectivas notificaciones a los citados litis consortes.

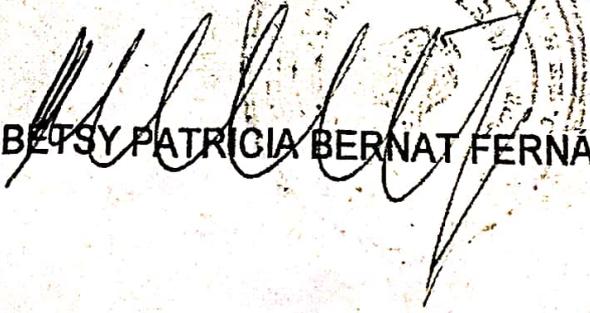
Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, administrando Justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. ORDENAR la vinculación, al presente tramite de Restitución del Inmueble Arrendado de Local Comercial, propuesto por el señor HUMBERTO DE JESUS LOPEZ CORREA en contra del señor FERNANDO RESTREPO, a los señores: ALFONSO LÓPEZ CORREA, SONIA LÓPEZ DE LUCIO, GONZALO LÓPEZ CORREA, NUBIA LOPEZ VIUDA DE CAICEDO, MARICEL LOPEZ CORREA y JESUS MARÍA LOPEZ CORREA, como litis consortes necesarios, en aplicación del art. 61 del C.G.P., quienes deberán ser notificados de la presente demandan y a quienes se les deberá correr el respectivo traslado de la misma por el termino de veinte (20) días, a efectos de que contesten la citada demanda e integrar el debido contradictorio. Suspendiéndose el presente proceso durante dicho termino.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO

Electronico

5. FEB 2021

No. 007. el cont

de la providencia anterior.

El Srío. *MAG*